



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0210
EXPEDIENTE: LXIV_210_031019

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 210

03 de octubre del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 210

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman las Fracciones XV y XXV del Artículo 42 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Asesorar de manera periódica y regular, en materia agrícola, pecuaria y forestal, a los Ayuntamientos y organismos de productores;

XVI.- a la XXIV.- ...

XXV.- Apoyar y promover, en coordinación con las Instituciones Educativas, Centros e Institutos de Investigación y Asociaciones Nacionales e Internacionales, dedicadas a la materia, los programas de investigación agrícola, pecuaria y forestal, así como fomentar la divulgación y aplicación de la tecnología y de los sistemas que mejoren la productividad;

XXVI.- a la XXXI.- ..



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforman las Fracciones XXV, LIX y LX del Artículo 9º; se Adiciona la Fracción LXI al Artículo 9º de la *Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 9º. ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Establecer premios, estímulos y reconocimientos a las investigaciones sobresalientes sobre el desarrollo y tecnificación de la actividad agrícola, así como también a las organizaciones o asociaciones y productores que se distingan por su creatividad, productividad y eficiencia;

XXVI. a la LVIII. ...

LIX. Supervisar los productos y subproductos agrícolas, permitiendo o negando su entrada o salida del Estado, según cumplan o incumplan con los requisitos legales para tal efecto;

LX. Fomentar y difundir entre los productores y organizaciones agrícolas cursos, seminarios, talleres y toda aquella información que les sea de utilidad a través de medios escritos y digitales, tendientes a impulsar la educación y tecnificación de la actividad agrícola; y

LXI. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 03 de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA